

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO, CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA S.A. "VIMCORSA".

La catalogación del Casco Histórico de Córdoba como Conjunto Histórico lo eleva al máximo exponente de protección a efectos patrimoniales para la ciudad de Córdoba. Es por ello por lo que los responsables de la ciudad apuestan por la importancia de mantener este patrimonio, que es orgullo de todos los ciudadanos.

Asimismo, casi una cuarta parte del conjunto histórico incluido en un área circundante a la Mezquita-Catedral, se encuentra declarada "Patrimonio de la Humanidad". Por lo tanto, y con más razón, es necesario volcarse con el cuidado de la imagen de dicho entorno, que hoy por hoy traspasa las fronteras de este país, contribuyendo con ello a que, tanto el ciudadano, como el turista puedan disfrutar de una experiencia única, ofrecida por un entorno singular y en perfectas condiciones de mantenimiento y ornato.

Si bien el deber de mantenimiento a los niveles de ornato público es una exigencia legal a la que están obligados los propietarios de los inmuebles, por circunstancias, en algunas ocasiones de tipo económico y en otros casos de tipo técnico u otras, no llega a hacerse efectivo este deber, desatendiéndose con ello el mantenimiento de este patrimonio edificado.

En virtud de todo lo anterior, se propone el presente programa de ayudas a la rehabilitación, concebido como una convocatoria de ayudas complementaria a la de ayudas económicas a la mejora y conservación de edificios y viviendas, adecuación de edificios y viviendas a personas con discapacidad y tercera edad de la anualidad 2021, y enfocado exclusivamente a las obras de mantenimiento y reparación de fachadas de edificios residenciales, así como catalogados y aquellos de carácter Monumental, situados en el área delimitada del Conjunto Histórico de Córdoba.

Las ayudas que aquí se contemplan van a suponer un incentivo económico importante para que los propietarios de los edificios ubicados en el Conjunto Histórico de la ciudad puedan acometer las labores de conservación y recuperación de este patrimonio arquitectónico tan importante para Córdoba.

Esta convocatoria queda regulada, de forma general, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (BOP nº167 de 3 de octubre de 2005) y de forma particular por las Bases Regulatoras de Concesión de ayudas a la rehabilitación, mejora, conservación, adecuación a personas con discapacidad y tercera edad, de edificios y viviendas, para obras de emergencia, para la instalación de ascensores en edificios residenciales, mejora de espacios libres y elaboración de la inspección técnica del edificio, aprobadas en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba (en lo sucesivo J.G.L.) nº632/20 de fecha 14/09/2020 (BOP nº185 de 25 de septiembre de 2020) y la modificación aprobada en J.G.L. nº808/20 de fecha 30/10/2020 (BOP nº213 de 6 de noviembre de 2020).

1. DISPOSICIÓN REGULADORA.

Se convocan ayudas para la rehabilitación de fachadas de edificios en el Conjunto Histórico de la ciudad de Córdoba a través de la Delegación de Vivienda, mediante tramitación anticipada para el ejercicio 2022.

La presente convocatoria se rige de forma general, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (BOP nº167 de 3 de octubre de 2005) y de forma particular por las Bases Regulatoras de Concesión de ayudas a la rehabilitación, mejora, conservación, adecuación a personas con discapacidad y tercera edad, de edificios y viviendas, para obras de emergencia, para la instalación de ascensores en edificios residenciales, mejora de espacios libres y elaboración de la inspección técnica del edificio, aprobadas en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba (en lo sucesivo J.G.L.) nº632/20 de fecha 14/09/2020 (BOP nº185 de 25 de septiembre de 2020) y la modificación aprobada en J.G.L. nº808/20 de fecha 30/10/2020 (BOP nº213 de 6 de noviembre de 2020).

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO IMPUTADO.

La partida presupuestaria asignada al presente programa irá con cargo al crédito no dispuesto de la Convocatoria de ayudas económicas a la mejora y conservación de edificios y viviendas, adecuación de edificios y viviendas a personas con discapacidad y tercera edad, para obras de emergencia, para instalación de ascensores, mejora de

espacios libres de titularidad privada y elaboración de la ITE y obras derivadas de ésta, concedidas por el Ayuntamiento a través de Viviendas Municipales de Córdoba S.A. "VIMCORSA" para la anualidad 2020.

Dicha partida presupuestaria asciende a la cantidad de 256.037,50€ conforme al desglose expuesto a continuación, si bien, de conformidad con el artículo 57 del RLGS, dicha cuantía máxima tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

TIPO	ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Ayudas a la rehabilitación de fachadas	2022	214.730,20€	Z/H00//1520/78001/0
		41.307,30€	Z/H00//1520/78000/0

Aunque la anualidad de gasto considerada para la realización del presente programa de ayudas es 2022, se prevé la posibilidad de que algunos pagos pudieran extenderse a la anualidad 2023.

3. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las ayudas económicas, consistentes en una aportación dineraria sin devolución, que concede el Ayuntamiento a través de la empresa VIMCORSA, al objeto de incentivar las obras de mantenimiento y reparación de fachadas de edificios residenciales, edificios catalogados, conjuntos catalogados y aquellos de carácter Monumental, situados en el área delimitada del Conjunto Histórico de Córdoba.

En cuanto al ámbito de aplicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo I de las Bases Regulatorias, debiendo cumplirse con carácter específico:

1. Los edificios deben estar incluidos en el Conjunto Histórico de Córdoba en suelo clasificado como urbano, según la delimitación contemplada en el P.E.P.C.H.C.
2. Se comprenden los edificios con uso residencial en general que no están catalogados por el P.E.P.C.H.C.
3. En el caso de edificios catalogados, conjuntos catalogados y Monumentos catalogados por el P.E.P.C.H.C., se protegen los edificios con independencia de su uso

o destino, con el objetivo prioritario de contribuir a la restauración, rehabilitación y conservación de este patrimonio.

En cualquier caso, los beneficiarios deben cumplir con lo especificado en el artículo 7 de las bases reguladoras.

4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de ayudas a la rehabilitación conforme a este programa será el de convocatoria en concurrencia abierta no competitiva.

Para el resto de los requisitos y regulación que no quede especificada en este programa adicional serán de aplicación las Bases Reguladoras aprobadas en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba (en lo sucesivo J.G.L.) nº632/20 de fecha 14/09/2020 (BOP nº185 de 25 de septiembre de 2020) y la modificación aprobada en J.G.L. nº808/20 de fecha 30/10/2020 (BOP nº213 de 6 de noviembre de 2020).

El órgano concedente de las ayudas es el Ayuntamiento de Córdoba y el órgano gestor e instructor del procedimiento de concesión es VIMCORSА.

La Junta de Gobierno Local delega la resolución definitiva de las ayudas en el Sr. Delegado de Vivienda del Ayuntamiento de Córdoba.

5. BENEFICIARIOS.

Tendrá la condición de beneficiario de las ayudas a la rehabilitación de fachadas de edificios en el Conjunto Histórico de la ciudad de Córdoba, con carácter general, la persona física o jurídica, propietarios, arrendatarios o usufructuarios autorizados por la propiedad, que lleven a efecto el objeto que ha motivado la subvención, en el municipio de Córdoba, y que cumpla con los requisitos de acceso a las subvenciones, que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Las viviendas deberán estar ocupadas o demostrar su ocupación finalizadas las obras. Para comunidades de propietarios el 50% de las viviendas deberán estar ocupadas de forma habitual y permanente.

Tendrán la consideración de beneficiarios, los propietarios de las viviendas que integran la comunidad de propietarios de un edificio, o agrupaciones de comunidades, que deberán

asumir los compromisos que se derivan de la concesión de ayuda. De igual modo, cuando el beneficiario sea una entidad o persona jurídica, los miembros asociados tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos regulados en la legislación vigente en materia de subvenciones.

En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto en las Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba en lo referente a Asociaciones.

La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante declaración responsable y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

6. INGRESOS LIMITADOS PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el artículo 7, así como en el artículo 20 apartado 2 de las Bases Reguladoras, en su apartado "Para obras de fachadas" y más concretamente para el segundo tramo de ingresos, por lo que los mismos no podrán superar para la unidad familiar 5,5 veces el IPREM corregido, tomándose como referencia una familia media de cuatro miembros (apartado 2 del artículo 9 de las Bases Reguladoras).

Para la determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad de convivencia, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia residente en la vivienda, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

En edificios unifamiliares se deberá demostrar la percepción de unos ingresos mínimos que corresponden con la pensión mínima y en todo caso, podrán ser beneficiarios de ayudas si se acredita disponer de medios económicos propios para responder de la parte del presupuesto de la obra no subvencionada.

En edificios plurifamiliares, al menos el 50% de los/as propietarios/as y/o arrendatarios/as con autorización de la propiedad, del total de las viviendas del inmueble, deberán cumplir las limitaciones de ingresos anteriores. Computarán asimismo dentro del porcentaje establecido las unidades familiares que se hallen con ingresos igual o inferiores al límite considerado como ingresos mínimos según artículo 9, apartado 9.2.

Los edificios plurifamiliares que acrediten tener calificación de edificios con protección autonómica o haber sido construidos con protección pública por el estado o entidades benéficas sin ánimo de lucro con viviendas sociales, quedan exentos de presentar el cumplimiento y la justificación de ingresos de sus residentes.

En caso de persona jurídica, según definición del artículo 7 de las Bases Reguladoras, se determinará la conveniencia de concesión de la ayuda sobre la base del nivel de protección del edificio y complejidad de las obras, debiendo además quedar acreditada la dificultad económica para la realización de las obras con los medios propios de la entidad, de conformidad con el balance de cuentas aportado con la solicitud.

Para fachadas de Monumentos catalogados y fachadas Monumentales, en edificios residenciales, podrá eximirse del cumplimiento del 50% de la limitación de ingresos de las unidades familiares del inmueble o inmuebles en general, así como de la justificación de éstos.

7. OBRAS QUE SE PROTEGEN.

Las obras a realizar serán exclusivamente referidas a la fachada del inmueble. La fachada podrá ser reparada en su conjunto o a nivel parcial. Para que pueda intervenir a nivel parcial, el resto de los elementos de esta deberán encontrarse en las debidas condiciones de mantenimiento, lo que se deberá justificar mediante informe técnico aportado por el solicitante en aquellos supuestos en los que a criterio técnico del órgano instructor sea necesario.

Asimismo, podrán protegerse intervenciones aisladas de conservación y/o restauración en elementos singulares de interés arquitectónico en fachadas, en las mismas condiciones establecidas del apartado anterior.

En aquellos supuestos en los que del informe técnico aportado se desprenda la

necesidad de intervenir en elementos de la primera crujía del inmueble, bien por problemas de seguridad estructural, bien por problemas de filtraciones de cubierta que pudieran afectar a la fachada, la concesión de la ayuda para la rehabilitación de la fachada estará condicionada a que dichas deficiencias sean reparadas por el propietario del inmueble y a su costa, al mismo tiempo que se llevan a cabo las obras de rehabilitación de la fachada, lo cual se hará constar en el convenio, siendo causa de pérdida de beneficios y reintegro de la ayuda.

Podrán incluirse dentro del presupuesto protegible la reparación y/o sustitución de las carpinterías de fachada, a excepción de puertas de garaje. En este caso, a efectos de determinación del presupuesto protegible máximo, se estará a lo dispuesto para los supuestos de intervención integral de fachada (valoración máxima) incluidos en el artículo 14 de las bases reguladoras, para los programas A y B, según el caso.

Para las obras de fachada que se realicen en su conjunto se exigirá su adaptación al cumplimiento de la normativa urbanística vigente, y en cualquier caso la mejora en la disposición de elementos que no sean factibles de eliminación como la recolocación del cableado existente, la mejora y/o recolocación de aparatos de aire acondicionado por fachada y la eliminación de elementos en desuso o no autorizables según la normativa de aplicación y siempre a criterio técnico del órgano instructor.

8. SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados, con la documentación acreditativa para el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras para cada programa de ayudas y tipo de edificio, y que se halla en cada modelo de solicitud, según el apartado 9 de esta convocatoria.

Para comunidades de propietarios, se contempla el presentar la documentación de cada beneficiario de ayuda durante el trámite de audiencia, con la resolución provisional, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Delegado de la Delegación de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y se presentarán en el registro de entrada de la empresa municipal VIMCORSA, habilitada para este fin por la Corporación municipal, con dirección

en Ángel de Saavedra número 9 de Córdoba.

9. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud van a depender de la personalidad física o jurídica del solicitante, del tipo de edificio y del programa de ayudas al cual se acoge. Los documentos son los expuestos a continuación.

La solicitud en modelo normalizado, que será facilitada por VIMCORSA, debe cumplimentarse en todos los apartados que correspondan y deberá venir firmada por el/la solicitante o el/la representante, según proceda.

Se incorpora modelo de solicitud para las siguientes modalidades de ayudas:

- Solicitud de ayuda a edificios unifamiliares.
- Solicitud de ayuda a comunidades de propietarios.
- Solicitud de ayudas a entidades jurídicas.

En el impreso de solicitud se incorporan las declaraciones responsables y las que deberán acreditarse en el caso de ser beneficiario de la ayuda.

En comunidades de propietarios, se deberá presentar la documentación requerida en la solicitud y con posterioridad, en el trámite de audiencia establecido con la resolución provisional, se deberá presentar la documentación complementaria de todas las unidades familiares que integran las viviendas del edificio.

Las solicitudes en impresos normalizados incorporan la relación de documentos a presentar, éstos pueden descargarse en la web de VIMCORSA: www.vimcorsa.com

La documentación a aportar, para cada modalidad de ayuda, será la contenida en el artículo 27 de las Bases Regulatorias de la presente convocatoria

Por el órgano instructor se analizarán las solicitudes presentadas y aquellas que no se hubieran cumplimentado correctamente o aportada la documentación correspondiente, se requerirá a personas, entidades o comunidades, para que en un plazo de diez días procedan a su subsanación.

Transcurrido dicho plazo, sin proceder a la subsanación, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo

71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación a aportar por las personas solicitantes relativa a sus ingresos, durante la convocatoria pública, será la correspondiente al último ejercicio de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con plazo de presentación ya vencido.

10. REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD.

Existirá la posibilidad de reformular la solicitud, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

11. PRESUPUESTO PROTEGIBLE.

Se estará a lo regulado en el artículo 14 de las Bases Reguladoras para las actuaciones en fachada en su conjunto. Para edificios en general, según lo previsto para el programa A y para edificios catalogados, conjuntos catalogados y edificios de carácter Monumental, según lo previsto para el programa B.

Para intervenciones parciales se tendrá en cuenta la valoración contemplada en dicho artículo, según el tipo de intervención y aplicándose sobre la superficie de la actuación que se pretende realizar.

De forma excepcional, para fachadas singulares de Monumentos catalogados que requieran la intervención en elementos específicos que conlleven una restauración o técnicas especiales, el presupuesto protegible de la actuación vendrá determinado por precios de mercado. Para ello será necesaria la presentación de tres presupuestos, que deberán ser ofertados por empresas especializadas y con experiencia demostrada en intervenciones similares en patrimonio histórico-artístico.

El presupuesto protegible para la determinación del porcentaje a aplicar de las ayudas, se define por el presupuesto general de las obras y de los honorarios técnicos, sólo en caso de ser necesarios para la realización de estas.

El presupuesto de las obras viene determinado por el presupuesto de ejecución material más el 19% en concepto de contrata (gastos generales y beneficio industrial de la empresa contratista) y el porcentaje de IVA correspondiente, siempre que no sea

susceptible de recuperación o compensación.

Los honorarios técnicos, son referidos a los gastos que conlleva la redacción del proyecto y/o documentación técnica, así como la dirección facultativa necesaria para la ejecución de las obras, incluyendo el I.V.A., siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación así como las tasas de visado de los Colegios Profesionales.

Las obras de rehabilitación de fachadas deben contenerse dentro de los siguientes presupuestos mínimos y máximos, según el grupo al que pertenezcan, referidos a ejecución material más el beneficio de la empresa, gastos generales y el IVA correspondiente de la actuación, siempre que éste último no sea susceptible de recuperación o compensación (art.º. 31 LGS).

Al objeto de definir las cuantías de presupuesto protegible según el artículo 14, se establecen los siguientes grupos de edificios:

Grupo 1.- Fachadas de edificios residenciales en general.

Se interviene en fachadas de edificios en general de uso residencial, unifamiliares o plurifamiliares, las intervenciones podrán ser en su conjunto o parciales según lo definido en el artículo tercero de este programa.

Para este grupo serán de aplicación los siguientes presupuestos máximos y mínimos:

- Presupuesto de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.140 €.
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 2.400 € por edificio.
- Presupuesto protegible máximo calculado sobre la superficie de fachada o parte donde se vaya a intervenir:
 - 35 €/m² para reparación de enfoscados y de pintado.
 - 55 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y elementos constructivos, nuevo revestimiento y pintado general.
 - 72 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y elementos constructivos y/o decorativos, nuevo revestimiento y pintado general, incluyendo tratamiento y pintado de cerrajería, carpintería y otros elementos de fachada.

Grupo 2.- Fachadas de edificios catalogados y de conjuntos catalogados con independencia de su uso o destino.

Se incluyen en este grupo intervenciones sobre edificios catalogados por el P.E.P.C.H.C. con independencia de su uso, con el objetivo prioritario de contribuir a la restauración y rehabilitación de este patrimonio

- Presupuesto protegible de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.900 €.
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 2.400 € por edificio.
- Presupuesto protegible máximo calculado sobre la superficie de fachada o parte donde se vaya a intervenir:
 - 46 €/m² para reparación de enfoscados y de pintado.
 - 72 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y elementos constructivos, nuevo revestimiento y pintado general.
 - 94 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y elementos constructivos, y/o decorativos, nuevo revestimiento y pintado general, incluyendo tratamiento y pintado cerrajería, carpintería y otros elementos de fachada.

Grupo 3.- Fachadas o elementos singulares de fachadas monumentales como elementos exentos o pertenecientes a edificios monumentales.

Se incluyen en este grupo las intervenciones en fachadas monumentales exentas o a nivel de fachada de edificios con todos los niveles de catalogación a nivel Monumental, tanto en su conjunto o con carácter parcial en elementos singulares: portadas, columnas, pórticos, frisos, cornisas, detalles decorativos etc., debiéndose cumplir con lo especificado en el artículo tercero de este programa en lo relativo al estado del conjunto de la fachada.

- Presupuesto protegible de obras mínimo: 2.400 € por edificio.
- Presupuesto protegible máximo calculado sobre la superficie de fachada o parte de la misma donde se vaya a intervenir:
 - 46 €/m² para reparación de enfoscados y de pintado.
 - 72 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y

elementos constructivos, nuevo revestimiento y pintado general.

- 94 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y elementos constructivos, y/o decorativos, nuevo revestimiento y pintado general, incluyendo tratamiento y pintado cerrajería, carpintería y otros elementos de fachada.

Para intervenciones sobre elementos singulares de la fachada a restaurar, se tendrán en cuenta los precios de mercado. Para ello será necesaria la presentación de tres presupuestos que contengan idéntica intervención, los cuales deberán ser ofertados por empresas especializadas y con experiencia demostrada en intervenciones similares en patrimonio histórico-artístico.

De los tres presupuestos aportados, se considerará el de menor importe. Caso de elegir otro presupuesto, se deberá justificar técnicamente dicha elección y quedará a criterio de la entidad gestora la aceptación o no de la propuesta.

12. REGULACIÓN DE LAS AYUDAS. PORCENTAJES Y CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS.

La regulación específica de las ayudas viene contemplada en el Capítulo II de las Bases Reguladoras.

En concreto, se establecen los siguientes porcentajes y cuantías máximas:

AYUDAS PARA OBRAS

Se establecen los siguientes porcentajes de ayudas sobre el presupuesto protegible de las obras de rehabilitación de fachada, así como las cuantías máxima y mínima de las ayudas a percibir, según el grupo de edificios al que pertenezca.

Grupo 1.- Fachadas de edificios residenciales en general.

- Para fachadas de edificios unifamiliares:
 - Porcentaje sobre presupuesto protegible: 70%.
 - Cuantía máxima de ayuda: 6.000€.
 - Cuantía mínima de ayuda: 800€.

- Para fachadas de edificios plurifamiliares:
 - Porcentaje sobre presupuesto protegible: 70%.
 - Cuantía máxima de ayuda: 8.000€.
 - Cuantía mínima de ayuda: 1.680€.

Grupo 2.- Fachadas de edificios catalogados con independencia de su uso o destino.

- Para fachadas de edificios unifamiliares:
 - Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%.
 - Cuantía máxima de ayuda: 9.000€.
 - Cuantía mínima de ayuda: 1.520€.
- Para fachadas de edificios plurifamiliares y demás usos:
 - Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%.
 - Cuantía máxima de ayuda: 12.000€.
 - Cuantía mínima de ayuda: 1.920€.

Grupo 3.- Fachadas o elementos singulares de fachadas monumentales como elementos exentos o pertenecientes a Monumentos catalogados.

- Para fachadas monumentales:
 - Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%.
 - Cuantía máxima de ayuda: 25.000€.
 - Cuantía mínima de ayuda: 1.920€.

AYUDAS PARA HONORARIOS TÉCNICOS

Para todas las obras de fachadas en su conjunto, grupos 1, 2 y 3, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 en el apartado 15.1 de las Bases Reguladoras, según se requiera para la autorización por la gerencia de urbanismo, de proyecto de obras e intervención técnica necesaria o sea requerida documentación técnica y/o dirección técnica para la presentación de la declaración responsable u obtención de licencias de obras.

Para actuaciones de fachada del grupo 3, muy específicas y que afecten a elementos

singulares, en las que se requiera la presentación de proyecto de obra e intervención técnica necesaria, inclusive equipo multidisciplinar con experto en restauración, los honorarios se calcularán aplicando el 20% al presupuesto protegible que se determine, con una ayuda del 50% de los honorarios, con un máximo de ayuda de 2.500 €, por intervención técnica completa.

13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El procedimiento para concesión se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada y se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro de entrada de la empresa municipal VIMCORSA, habilitada para este fin por la Corporación municipal, con dirección en Ángel de Saavedra número 9 de Córdoba, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, en su caso, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considera en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la entidad gestora.

Aprobada la de resolución provisional por el órgano competente, se procederá al trámite de audiencia, en un plazo de diez días naturales, para que, en su caso, puedan:

- Alegar lo que estimen pertinente, en los términos del art. 82 de la ley 39/20215, de 1 de octubre.
- Comunicar la aceptación de la subvención. Se entenderá por aceptada si no se comunica su desistimiento.
- Presentar, en el caso de comunidades de propietarios, la documentación completa de las unidades familiares que componen las viviendas del edificio, y en general para todas las solicitudes, las declaraciones responsables y de los criterios que se han tenido en cuenta para la valoración de las mismas, en su caso.

El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución, tras la evaluación de las alegaciones presentadas y comprobación de la documentación aportada, indicando

los que adquieren la condición de beneficiarios y la condición de suplentes. Asimismo, se formulará propuesta de aquellas solicitudes desestimadas. El órgano concedente, tendrá la facultad de resolver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 25.4 de la Ley General de Subvenciones, esta convocatoria fija el plazo máximo para resolver y notificar la/s resolución/es definitiva/s de seis meses a contar desde el día siguiente a la comunicación de la resolución provisional al interesado.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Con la aprobación de la resolución definitiva se procederá a notificar la subvención a cada beneficiario, mediante procedimiento personalizado o notificación electrónica, debiendo formalizar el respectivo convenio de colaboración.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tras la resolución definitiva se procederá a la aceptación de la subvención en los términos que se prevean en ésta, y a la firma del correspondiente convenio. Con carácter previo se deberá aportar certificado bancario indicativo de la cuenta del beneficiario de la ayuda. Transcurrido el plazo para la firma del convenio sin haber aceptado la ayuda, la resolución de concesión perderá su eficacia, procediéndose al archivo de ésta.

Las notificaciones sobre requerimientos de subsanación, en trámite de audiencia y resolución de los procedimientos de adjudicación, se publicarán en la web de VIMCORSА: www.vimcorsa.com.

14. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA AYUDA.

Los plazos de finalización de las actuaciones vienen determinados en el Capítulo VI de las Bases Reguladoras.

Para obras que no requieren intervención técnica, se contemplan plazos comprendidos entre tres y seis meses en función del presupuesto de estas.

Para obras que requieren intervención técnica, los plazos se establecen entre doce y dieciséis meses, dependiendo del presupuesto de las obras.

15. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión respecto al coste de la actividad efectivamente realizada, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a la cuantía especificada en dicha resolución de concesión.

Conforme lo dispuesto en las Bases Regulatorias, se establece, un sistema mixto de pago, mediante la fórmula de un pago anticipado, un pago a cuenta con justificación parcial y un último pago de liquidación mediante la presentación de la cuenta justificativa.

Asimismo, si así se solicita por la persona beneficiaria, se contempla autorizar a efectuar el endoso de la ayuda a la empresa ejecutora de las obras, debiendo ser esta opción contemplada en el preceptivo convenio.

Disposición de la ayuda: La entidad gestora tramitará el abono de la ayuda al beneficiario en tres pagos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Un primer pago anticipado a justificar, del 50 por ciento del importe de la subvención una vez presentada por el beneficiario la licencia de obras o declaración responsable y comunicación o acta de inicio de obra.
- b) Un segundo pago a cuenta a justificar, del 40 por ciento del importe de la subvención mediante certificado de final de obra y su liquidación y la justificación del pago del primer 50 por ciento.
- c) El último pago, no inferior al 10 por ciento, se abonará mediante la presentación de la cuenta justificativa y su fiscalización por el órgano concedente.

En este procedimiento, en que concurren varios solicitantes, estas Bases Regulatorias prevén que los beneficiarios no constituyan garantías debido a que la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifican

(razones de utilidad pública e interés social), dado que, de acuerdo con estas Bases, queda suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Justificación: Se entiende por justificación, la aportación que realiza el beneficiario al órgano concedente de los documentos justificativos de la finalización de la actividad objeto de subvención y de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo contener el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

La documentación a aportar para la justificación viene contemplada en el artículo 34 de las Bases Reguladoras.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa para la percepción de la ayuda será como máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la ejecución global de la actuación.

La no aportación de la documentación referida en el plazo establecido se entenderá como renuncia a la ayuda concedida. Si se hubiere efectuado algún pago a cuenta, habrá de procederse al reintegro de la ayuda satisfecha.

Sólo en circunstancias excepcionales, podrá ampliarse el plazo señalado, que habrá de efectuarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, debiendo modificarse el Convenio suscrito. En todo caso, la ampliación no podrá ser superior a 30 días.

16.OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria de los programas de ayudas, así como la documentación requerida en la misma.
2. Cumplir con la realización de las obras en las condiciones que son objeto de la subvención y que serán especificadas en la resolución de concesión de la ayuda.
3. Aportar en el plazo previsto en estas Bases la autorización municipal que legitima la

realización de las obras para la cual ha obtenido ayuda.

4. Aportar el correspondiente proyecto o documentación técnica que ha servido de base para la declaración responsable o licencia urbanística, asimismo en los plazos establecidos.
5. Comunicar el inicio de las obras, mediante documento acreditativo o la aportación de acta de inicio suscrito por la dirección facultativa, la empresa ejecutora de las obras y el promotor de la actuación.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano de gestión y/o concedente, facilitando el acceso al edificio cuantas veces sea necesario, así como el control financiero que se estime conveniente, aportando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Comunicar al órgano de gestión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras objeto de subvención.
8. Colocar en el edificio objeto de la actuación, el lugar visible, el cartel publicitario de la subvención, y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución.
9. Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en el convenio de concesión de ayuda.
10. A incluir con las obras solicitadas, las obras de adecentamiento de la fachada en caso de encontrarse ésta en mal estado, tras informe técnico desfavorable.
11. A la presentación de todos los documentos necesarios y que se relacionan en las presentes Bases a efectos de justificar el abono de la subvención.
12. A cumplir en general con los plazos previstos en estas Bases.

En general, a cumplir con las obligaciones especificadas en las Bases Regulatoras de las ayudas, y en lo no previsto con lo contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

17. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas a conceder en la presente convocatoria son compatibles con todo tipo de ayudas a la rehabilitación que la persona solicitante consiga de cualquier otra

administración o entidad pública, siempre que la suma de las ayudas obtenidas no sea superior al 80% del costo real de la obra y como máximo del 80% de la limitación de presupuesto de obras contempladas en las Bases Regulatoras. En caso de que lo supere, la ayuda a conceder será la correspondiente a la diferencia, entre dicho porcentaje del costo de las obras y el resto de las ayudas concedidas.

Cuando los ingresos de la persona solicitante sean inferiores a una vez el IPREM corregido, el porcentaje máximo podrá ser del 90%.

18. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS.

Para la pérdida de los beneficios adquiridos y el reintegro de las ayudas percibidas se estará a lo determinado en artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, ampliándose a las siguientes circunstancias:

- a) No correspondencia de la realidad con los datos y documentos aportados para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en estas Bases Regulatoras, en las convocatorias específicas y convenios de colaboración suscritos.
- c) Oposición al control e inspecciones de obra por VIMCORSА.
- d) Incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las obras.
- e) No disponer de la declaración responsable o licencia urbanística, y en su caso, no aportar la documentación técnica para la obra objeto de la ayuda.
- f) Tener las obras iniciadas sin contar con la autorización de VIMCORSА, con anterioridad a la resolución del expediente de concesión de ayuda.
- g) Variar de forma voluntaria las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de la ayuda.
- h) Realizar modificaciones de obra no autorizadas por VIMCORSА.
- i) No dar publicidad a la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 36.
- j) No comunicar a VIMCORSА modificaciones de las obras que puedan alterar significativamente el presupuesto aprobado.
- k) No acceder a los requerimientos de VIMCORSА incluso como consecuencia de

cambio de domicilio sin notificarlo a la entidad.

- l) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- m) No aportar la documentación justificativa de la subvención en el plazo señalado.
- n) No finalizar las obras recogidas en el convenio para consolidación estructural y/o resolución de filtraciones de cubierta que pudieran afectar a la fachada.

19.EFECTOS.

La convocatoria tendrá efecto mediante su publicación en la BDNS y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

20.PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se establece un plazo de 45 días naturales para la presentación de solicitudes hasta agotar la disponibilidad presupuestaria y siempre dentro de la anualidad 2022.

Córdoba, a ... de abril de 2022.

Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Vivienda del Área de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.